



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83  
ANEXO No. 5**

Hoja 10- A5 - 1

Fecha: diciembre 16 de 2004

---

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

**INSTRUCTIVO PARA LA TRANSMISIÓN VIA ELECTRÓNICA DE LA  
INFORMACIÓN (FORMAS ELECTRÓNICAS O ARCHIVOS) POR PARTE DE LOS  
INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO, DE LOS TITULARES DE  
CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN Y DE LOS USUARIOS DE  
INVERSIONES INTERNACIONALES**

**1. INTRODUCCIÓN**

El Banco de la República ha dispuesto un servicio electrónico a través de Internet que facilita, a los intermediarios del mercado cambiario, a los titulares de cuentas corrientes de compensación y a los usuarios de inversiones internacionales la transmisión vía electrónica de la información y la confirmación de recepción de la misma.

El acceso a este servicio se encuentra en la página <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”. En estas páginas se encuentran adicionalmente instrucciones y ayudas.

**2. SEGURIDAD**

El intercambio de datos está protegido por un mecanismo de encriptación que garantiza la confidencialidad e integridad de la información.

La responsabilidad de los intermediarios del mercado cambiario frente a los mecanismos de seguridad, está consagrada en el documento “Mecanismos de Seguridad de los Servicios Informáticos USI-ASI-1” de la Subgerencia de Informática del Banco de la República que pueden consultar en página: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”. “Transmisión de información por parte de los intermediarios del mercado cambiario” “Acuerdo de seguridad”.

La responsabilidad de los titulares de cuentas corrientes de compensación y los usuarios de inversiones internacionales frente a los mecanismos de seguridad, está consagrada en el Anexo No. 6 de esta circular.

**3. ADMINISTRACIÓN DE PERFILES**

**3.1. USUARIO ADMINISTRADOR**

Cada intermediario del mercado cambiario, titular de cuenta corriente de compensación o usuario de inversiones internacionales, designará un usuario administrador para transmitir información, crear, consultar y, eliminar usuarios operadores, de acuerdo con las necesidades de cada entidad.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**  
**ANEXO No. 5**

Hoja 10- A5 - 2

Fecha: diciembre 16 de 2004

---

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

El Banco de la República entregará únicamente a los usuarios administradores que designen los intermediarios del mercado cambiario el código y la clave.

Los representantes legales de los intermediarios del mercado cambiario registrados ante el Banco de la República deberán solicitar mediante comunicación escrita los cambios relacionados con el usuario administrador de la entidad (refrescar la clave, inclusión o eliminación del usuario administrador). Dicha solicitud deberá ser dirigida al Centro de Soporte Informático, Subgerencia de Informática, Banco de la República, carrera 7 No. 14 – 78 Piso 9°.

En caso de olvido de la clave del usuario administrador de cuentas de compensación o de la empresa receptora de inversión extranjera, el representante legal deberá ingresar a la página Web [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co).- opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” y suscribir nuevamente el acuerdo para asignarle al usuario administrador una nueva clave.

El código de ingreso y las claves secretas de los usuarios operadores serán administrados directamente por el usuario administrador, de acuerdo con las instrucciones previstas en el punto 1 del Anexo No 6 de esta circular.

### **3.2. USUARIO OPERADOR**

El usuario operador de los intermediarios del mercado cambiario deberá transmitir, vía electrónica, la información de las declaraciones de cambio, endeudamiento externo, correcciones y aclaraciones, entre otros. El usuario operador de cuentas corrientes de compensación deberá transmitir, vía electrónica, la información de las declaraciones de cambio, informes de movimientos, correcciones y aclaraciones, entre otros. El usuario de inversiones internacionales deberá transmitir, vía electrónica, los informes de conciliación patrimonial y registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial, entre otros.

## **4. TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN VIA ELECTRÓNICA**

### **4.1. INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

#### **4.1.1. Suministro de información**

Los intermediarios del mercado cambiario deberán transmitir, vía electrónica, la información de:

1. Las declaraciones de cambio, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la declaración de cambio.
2. Los informes de endeudamiento externo otorgados a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe a los intermediarios del mercado cambiario.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**  
**ANEXO No. 5**

Hoja 10- A5 - 3

Fecha: diciembre 16 de 2004

---

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

3. Solicitudes de aclaraciones para fines estadísticos dentro de los (2) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud al intermediario del mercado cambiario.
4. Los errores de digitación, cuando sea del caso.

La información deberá ser transmitida, vía electrónica, en días hábiles desde las 7:00 a.m. hasta las 9:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir, tantas formas electrónicas como archivos se requiera y centralizar o no la transmisión de la información.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el Banco de la República informará a las autoridades de control y vigilancia correspondiente.

#### **4.1.2. Declaraciones de cambio**

La información de las declaraciones de cambio iniciales, devoluciones, cambios de formulario y modificaciones deberá transmitirse, vía electrónica, de acuerdo con la estructura del archivo que aparece en el sitio web del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”, “Transmisión de información por parte de los intermediarios del mercado cambiario”, “Declaraciones de cambio” “Estructura de archivo”.

El archivo transmitido será validado en su totalidad y las declaraciones de cambio que se presenten correctamente serán incorporadas al sistema. Las que presenten inconsistencias serán rechazadas y el intermediario del mercado cambiario deberá corregirlas y transmitir las nuevamente, observando el cumplimiento del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la declaración de cambio.

El sistema recibe y valida la información de las declaraciones de cambio (Formularios 1 a 5), generando dos (2) reportes que contienen la misma información, uno en PDF y otro en XML con la conformidad o rechazo de cada declaración contenida en el archivo. Las respuestas de estos reportes se obtendrán de acuerdo con lo dispuesto en el punto 5 de este Anexo.

El intermediario del mercado cambiario será responsable de la impresión y conservación del reporte, el cual se considera como respuesta.

Las aclaraciones para fines estadísticos y los errores de digitación de las declaraciones de cambio, se deberán transmitir al Banco de la República utilizando las páginas dispuestas para tal fin en el sitio Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” “Transmisión de información por parte de los intermediarios del mercado cambiario”, “Declaraciones de cambio”, “Solicitud de aclaración estadística” “corrección a una declaración de cambio (errores de digitación)”.

#### **4.1.3. Endeudamiento externo**

Los intermediarios del mercado cambiario podrán transmitir los informes de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), mediante formas



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**  
**ANEXO No. 5**

Hoja 10- A5 - 4

Fecha: diciembre 16 de 2004

---

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

electrónicas o archivos, utilizando el sitio web del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” “Formularios”.

La información de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), deberá ser transmitida, vía electrónica, al Banco de la República con anterioridad a la transmisión de la información de las declaraciones de cambio correspondientes (Formulario No. 3), a fin de que estas últimas no sean rechazadas.

El Banco de la República como producto del proceso de integración de la información recibida a través de formas electrónicas generará la respuesta de acuerdo con lo dispuesto en el punto 5 de este Anexo.

El intermediario del mercado cambiario será responsable de la impresión y conservación del reporte el cual se considera como respuesta.

#### **4.2 TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN**

Los titulares de cuentas corrientes de compensación podrán transmitir la información de los Formularios Nos. 3, 4, 9 y 10, mediante formas electrónicas o archivos.

Cuando la información la transmitan mediante formas electrónicas deberán ingresar al sitio Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” “Formularios”.

Cuando la transmisión de la información sea mediante archivos deberán tener en cuenta la estructura que se encuentra en el sitio Web del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” “Transmisión de informes de cuentas de compensación”, “Estructura de archivo XML”.

El Banco de la República como producto del proceso de integración de la información recibida a través de formas electrónicas o archivos generará la respuesta en formato PDF, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 5 de este Anexo.

La información reportada por los titulares de cuentas corrientes de compensación a través de las formas electrónicas o archivo deberá ser transmitida en días hábiles desde las 7.00 a.m. hasta las 9:00 p.m.

El usuario será responsable de la impresión, firma y conservación del reporte, el cual se considera como respuesta.

#### **4.3 INVERSIONES INTERNACIONALES**



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**  
**ANEXO No. 5**

Hoja 10- A5 - 5

Fecha: diciembre 16 de 2004

---

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Los usuarios de inversiones internacionales podrán transmitir la información de los Formularios Nos. 13, 15 y 17, mediante formas electrónicas utilizando el sitio Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”-“Formularios”

Los administradores locales de los fondos deberán transmitir el registro de las sumas con derecho a giro - inversión de capital del exterior de portafolio y la información patrimonial de portafolio, de acuerdo con las instrucciones dispuestas en el sitio Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” “Transmisión de informes de Inversiones Internacionales” “Transmisión de Archivos” “Envío de Informes - Administradores Locales de Fondos de Inversión”

El Banco de la República como producto del proceso de integración de la información recibida a través de formas electrónicas o archivos generará la respuesta de acuerdo con lo dispuesto en el punto 5 de este Anexo.

La información reportada a través de las formas electrónicas deberá ser transmitida en días hábiles desde las 7.00 a.m. hasta las 9:00 p.m.

El usuario será responsable de la impresión, firma y conservación del reporte, el cual se considera como respuesta.

## **5. RESPUESTAS DE LA TRANSMISIÓN VIA ELECTRÓNICA**

La transmisión de la información, vía electrónica, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República podrá ser mediante formas electrónicas o archivos.

### **1. Formas Electrónicas.**

- Cuando los usuarios y los intermediarios del mercado cambiario transmitan información a través de formas electrónicas y den clic en el botón de “enviar”, el Banco de la República generará de manera automática al usuario del intermediario que solicitó la operación un número de radicación de trece (13) dígitos que aparecerá en la casilla inferior de los formularios denominada “Para uso exclusivo del Banco de la República”, el cual está conformado de la siguiente manera: Dos (2) caracteres que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día en que se hace la transmisión y cinco (5) del consecutivo que maneja el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.

- Cuando los intermediarios del mercado cambiario utilicen formas electrónicas para transmitir aclaraciones para fines estadísticos de los Formularios Nos. 1, 2 y 5 el Banco de la República generará de manera automática una respuesta de conformidad o rechazo de la información al usuario del intermediario que solicitó la operación. Cuando se trate de aclaraciones para fines estadísticos de los Formularios Nos. 3 y 4 el Banco de la República una vez analice la operación generará una constancia de radicación en línea y posteriormente una respuesta por correo electrónico al usuario del intermediario del mercado cambiario que solicitó la operación.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**  
**ANEXO No. 5**

Hoja 10- A5 - 6

Fecha: diciembre 16 de 2004

---

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

- Cuando los intermediarios del mercado cambiario utilicen las formas electrónicas para errores de digitación de los Formularios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5 la respuesta se generará de manera automática una vez el sistema valide la información.

Los usuarios que no sean intermediarios del mercado cambiario deberán imprimir, conservar y firmar la respuesta.

2. Archivos

- Cuando los intermediarios del mercado cambiario transmitan la información a través de archivos, se generarán dos reportes con la misma información, uno en formato PDF y otro en XML con la conformidad o rechazo.

- Cuando los titulares de cuentas corrientes de compensación transmitan la información a través de archivos, obtendrán un reporte en formato PDF.

Los Intermediarios del Mercado Cambiario deben imprimir y conservar los reportes para cuando los requieran las autoridades de control y vigilancia.

Los usuarios y los intermediarios del mercado cambiario adicionalmente podrán encontrar, durante un mes contado a partir de la fecha de transmisión, una copia de la forma electrónica o respuesta a los archivos transmitidos, vía electrónica, al Banco de la República en la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”, “Buzón de respuestas”.

***(ESPACIO DISPONIBLE)***